

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de Impugnación de la Paternidad, identificado con el radicado N° 2016-00043-00, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para practicar prueba de ADN. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 24 de enero de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual– Sucre, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: YARIMA DEL CARMEN NIETO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: DAIRO JOSÉ PÉREZ GARCÍA
RAD: 704293184001-2016-00043-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, si bien mediante auto fechado octubre 25 de 202, este despacho fijó fecha para llevar a cabo la toma de muestras de ADN, sin embargo dicho auto, no pudo ser comunicado a las partes, toda vez que, por ocasión del proceso de digitalización adelantado por la Dirección Seccional de Administración Judicial, este expediente fue remitido a la ciudad de Sincelejo, y como quiera que la fecha establecida en él, ya pasó, se hace necesario, fijar una nueva fecha para llevar a cabo la toma de muestras para prueba de ADN.

Por lo anterior, este despacho judicial, procederá a fijar nueva fecha para la recolección de las muestras de ADN al señor **DAIRO JOSÉ PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.130.692, a la señora **YARIMA DEL CARMEN NIETO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.675.049, y a la menor **ELENIA LUCIA NIETO HERNÁNDEZ**, en la sede del Instituto Colombiano de Medicina Legal de Sincelejo – Sucre, el día miércoles dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 08:30 a.m.

No sin antes advertir a las partes demandadas que su renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la impugnación alegada con fundamento en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, para efectos de determinar la paternidad de la menor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el miércoles dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 08:30 a.m., para la recolección de las muestras de ADN al señor **DAIRO JOSÉ PÉREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.130.692, a la señora **YARIMA DEL CARMEN NIETO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.675.049, y a la menor **ELENIA LUCIA NIETO HERNÁNDEZ**, en la sede del Instituto Colombiano de Medicina Legal de Sincelejo – Sucre.

Adviértasele al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada por la parte demandante, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, Oficiese en tal sentido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Sucre, ubicado en la ciudad de Sincelejo.

TERCERO: Por secretaria, diligénciese el formato único, para la solicitud de prueba de ADN.

CUARTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales en razón a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto son, el sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d726dbbc0b1b95c6c1eb2980e5cab1ba8fe990f862733654c21f07c7533848**

Documento generado en 24/01/2022 11:44:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>